

SEÑOR
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
E.S.D

DEMANDANTE MARIA INMACULADA MONTOYA PÉREZ
DEMANDADOS ACCIÓN FIDUCIARIA SA COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO
NATIVA VIS Y OTROS
RADICADO 2019 - 382
ASUNTO EXCEPCIONES PREVIAS

LAURA ROBLEDO MANRIQUE, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.279.153, portadora de la tarjeta profesional No. 213.690 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **ACCIÓN FIDUCIARIA SA como vocera y administradora del FIDEICOMISO INMOBILIARIO NATIVA VIS**, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad debida me permito presentar **EXCEPCIONES PREVIAS** frente a la demanda de la referencia, así:

Se mencionó en la demanda notificada a mi representada, **ACCIÓN FIDUCIARIA SA como vocera y administradora del FIDEICOMISO INMOBILIARIO NATIVA VIS**, que fue cumplido el requisito de procedibilidad de realización de audiencia de conciliación con citación de la demandada, lo que **NO ES CIERTO**:

CONSTANCIA DE NO ACUERDO
AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
RADICADO No. 02142-2019
04 DE JULIO DE 2019
LA SUSCRITA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION
HACE CONSTAR QUE:


CORJURIDICO
Centro de Conciliación
Res. 3164 de 25 Nov 2009

La señora MARIA INMACULADA MONTOYA PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.478.578, ha solicitado el día 12 de JUNIO de 2019 a través de su apoderada la Dra. MARTHA ISABEL MEJIA ARANGO identificada con la tarjeta profesional N° 105.860 del C.S. de la Judicatura, que se cite a PROMOTORA INMOBILIARIA MADERA SAS, NIT. 900.471.438-7, ACIERTO INMOBILIARIO S.A. NIT. 811.043.033-1 y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. NIT. 800.155.413-6, a una audiencia de conciliación extrajudicial en derecho para debatir y buscar un arreglo en asunto de carácter civil

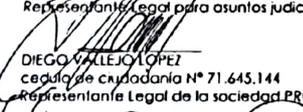
Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación hoy JUEVES 04 DE JULIO DE 2019, en este centro ubicado en la calle 52 N° 47-28 Of.1302 Interior 3 Ed. La Ceiba - Medellín. En presencia de la conciliadora CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía

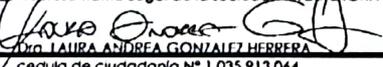
no siendo otro el objeto, se dio por terminada la audiencia de Conciliación y se firmó en CINCO (5) COPIAS por cada uno de los que intervinieron en ella y se procede al archivo conforme a la ley.


Dra. MARTHA ISABEL MEJIA ARANGO
cedula de ciudadanía N° 42.896.537
tarjeta profesional N° 105.860 del C.S. de la Judicatura
apoderada solicitante


MARIA INMACULADA MONTOYA PEREZ
cedula de ciudadanía N° 43.478.578.


Dra. ANDREA SOSA CALLE
cedula de ciudadanía N° 1.039.457.291
tarjeta profesional N° 255612 del C.S. de la Judicatura
Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad ACIERTO INMOBILIARIO S.A.


DIEGO VALLEJO LOPEZ
cedula de ciudadanía N° 71.645.144
Representante Legal de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA MADERA SAS.


Dra. LAURA ANDREA GONZALEZ HERRERA
cedula de ciudadanía N° 1.035.913.064
tarjeta profesional N° 237924 del C.S. de la Judicatura
apoderada de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Justicia y del Derecho

2

Como se aprecia, la diligencia de conciliación aportada para sustentar este requisito, no contó con la comparecencia de **ACCIÓN FIDUCIARIA SA como vocera y administradora del FIDEICOMISO INMOBILIARIO NATIVA VIS**, pues no puede confundirse el Fideicomiso con la SOCIEDAD FIDUCIARIA a título y persona propia, con diferente NIT, diferente objeto, diferente naturaleza.

Acción Fiduciaria S.A. es una sociedad de servicios financieros independiente de sus Fideicomisos, de los cuales, si bien es vocera y administradora, no pueden confundirse en calidades y representación.

Así las cosas, no se ha agotado el requisito de procedibilidad de realización de audiencia de conciliación con convocatoria de la demandada, pues en realidad quien fue citada y asistió a la audiencia de conciliación fue Acción Fiduciaria S.A. con Nit. 800.155.413-6 y NO el Fideicomiso Nativa Vis administrado por Acción Fiduciaria con Nit. 805.012.921, totalmente distinto al de la fiduciaria.

En este sentido, se ha configurado excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, en términos del artículo 100 del CGP. Así las cosas, encontrándome dentro del término legal para el efecto, con sustento en lo normado por el artículo 100¹ y 101^o del Código General del Proceso, por medio del presente, me dirijo ante su señoría, para solicitar:

¹ Artículo 100^o del Código General del Proceso: "Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

PETICIÓN.

Se declare probada la **EXCEPCIÓN PREVIA** aquí propuesta e invocadas por esta parte que represento, y en consecuencia, **TERMINE LA ACTUACIÓN EN CURSO** en contra del Fideicomiso Nativa VIS Cuya vocera es Acción Fiduciaria, **CONDENANDO EN COSTAS** y **AGENCIAS EN DERECHO**, a la **PARTE ACCIONANTE**, conforme lo establecido en el numeral 2, del artículo 101 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 278 de mismo Código.

PRUEBAS

Acta de no acuerdo en conciliación aportada con la demanda en la que se identifica claramente convocada Acción Fiduciaria S.A. con Nit. 800.155.413-6 y no el Fideicomiso Nativa VIS.

Atentamente,



LAURA ROBLEDO MANRIQUE
C.C. 1.088.279.153
T.P No. 213.690 C.S. de la J.

¹ Artículo 101º, ibídem: "Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan.